



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 08001-41-89-006-2018-420-00
DEMANDANTE: IRINA PERTUZ SINGULAR
DEMANDADO: JAIME MARQUEZ MANOTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandante para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2021.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó copia del oficio N.º 268 del 11 de febrero de 2019, en el que comunicó la orden de embargo sobre el salario del demandado **JAIME MARQUEZ MANOTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **72.259.561**, quien es empleado de la empresa CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S– con sello de recibido del 08 de marzo de 2019. Frente a lo anterior, visto que a la fecha de la presente solicitud no obra por parte del PAGADOR respuesta a la medida decretada en auto de fecha del 11 de febrero de 2019, se requerirá al pagador de la parte demandada para que se pronuncie sobre el embargo ordenado, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

REQUERIR al PAGADOR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ del CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S., para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **JAIME MARQUEZ MANOTAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.259.561. límitese al embargo hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL M.L (\$4.250.000). La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

DIG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 23 de MARZO de 2021

Oficio No. 0426 -2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE CENTRO MAYORISTA PAPELEO TAURO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2018-420-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IRINA PERTUZ HEILBON
DEMANDADO: JAIME MARQUEZ MANOTAS

REQUERIR POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al **PAGADOR CENTRO MAYORISTA PAPELEO TAURO S.A.S** conforme a lo ordenado en auto de la fecha DOCE (12) de JULIO DE DOSMIL DIECINUEVE (2019), dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “REQUERIR al PAGADOR CENTRO MAYORISTA PAPELEO TARURO S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho, comunicación de cumplimiento al embargo de veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado **JAIME MARQUEZ MANOTAS** , identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **72.259.651** La inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

DIG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4